

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.654-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a las efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.014.

Origen de la línea: Apoyo número 12, línea unión entre E. T. Roig y Alimbau.

Final de la línea: E. T. Canonja.

Términos municipales que afecta: Tarragona.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,044.

Conductor: Cobre de 3 por 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora

Tipo: Sobre postes.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 6.000/3 por 220-127 V.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 21 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Sabino Colavidas.—3.743-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a las efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.014.

Origen de la línea: Apoyo número 15, línea a E. T. Roig.

Final de la línea: Apoyo número 22, línea a E. T. Alimbau (se efectúa unión entre ambas líneas).

Términos municipales que afecta: Tarragona y Vilaseca.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilómetros: 2,253.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes hierro.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 21 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Sabino Colavidas.—3.744-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de abril de 1969 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara del Grupo Sindical de Colonización «Santa Ana» número 101, de Torredelcampo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 101, de Torredelcampo (Jaén) para ampliar su almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de la almazara a instalar en Torredelcampo (Jaén), emplazada en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2655/1964, de 11 de septiembre.

2. Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1966, exceptuando los de expropiación forzosa y la exención de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

3. Estimar comprendida dentro de la zona de preferente localización agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en 14.678.942,35 pesetas.

La cuantía de la subvención será, como máximo, de pesetas 1.467.894.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras e instalaciones proyectadas y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento (Subdirección General de Industrias Agrarias).

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Marta, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Marta, provincia de León, por lo que respecta a la de la clasificación denominada «Cañada Real Leonesa», en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 11 de agosto de 1965 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Marta, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por lo que respecta a la vía pecuaria denominada «Cañada Real Leonesa» y referida a una parcela que en una superficie de 15.000 metros cuadrados se reduce a 8.000 metros cuadrados, quedando un sobrante enajenable de 8.000 metros cuadrados, tal como se señala en el proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1965, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del terreno afectado por la misma, sin que el sobrante declarado excesivo pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel Real».—Anchura: 37,81 metros.

En su primer tramo tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en los antecedentes existentes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de Collado Hermoso para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia en su informe estima la conveniencia de desviar la Cañada Real de Ganados de forma que quede a la margen izquierda de la carretera nacional 110 de Soria a Plasencia;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia sobre la conveniencia de desviación de la vía pecuaria a que hace referencia esta Dirección General, no pone inconveniente en acceder a la misma, siempre que por la citada Jefatura se pongan a su disposición los terrenos necesarios para ello, ya que este Centro Directivo no dispone de terreno alguno para llegar a tal fin;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes de las autoridades locales y del Ingeniero Agrónomo que dirigió los trabajos de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Collado Hermoso, provincia de Segovia, por la que se declara existente la siguiente

«Cañada Real de Ganados».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campotejar, provincia de Granada, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Vereda de Alta Coloma»: Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arlusto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, pasos por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición